

Finalm<sup>te</sup> porque estando todo el oficio q.  
de P<sup>re</sup>gi. se halla en uso de mandado de  
con suma y proximo segun su estado a que  
se obligue ala maior brevedad, en unq.<sup>ta</sup>  
con sumcion y en otro el recuento, el p<sup>re</sup>su-  
dicial la continua R<sup>em</sup>oz. de Dio. a loy fons.  
doz del Rey. Por lo que p<sup>re</sup>sentam<sup>te</sup> ha de su-  
tir los gastos de R<sup>em</sup>oz. maior q.<sup>ta</sup>  
aunque el recuento esta mandado, y se  
hija, con la separaz<sup>on</sup> del R<sup>em</sup>oz. no  
por eso se ha de ver brevedad R<sup>em</sup>oz. con lo q.  
esta salvado, y tiene efecto el capitulo pri-  
mero de la Ynstruccion Novissima de Besi-  
toz por cuyo razon. en deservir el R<sup>em</sup>oz.  
no debe hacerse novedad en esta particu-  
lar, sin que se consulte al P<sup>re</sup>. y Supremo  
Consejo de Castilla, en cuyo caso protuta  
si acordare la R<sup>em</sup>oz. nombrar persona  
que le sobstantia, y para los efectos que le  
combenzan p<sup>re</sup>sto se le libran. Testam<sup>to</sup> del  
auto del Consejo, el prohibido, ponel. <sup>on</sup> doz  
y Pedim<sup>to</sup> q.<sup>ta</sup> lo movia de esta proposi-  
y quanto sobre ella se ha acordado, o ha  
bido acordado.

